

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 13 de Febrero de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO**, chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 8.336.172-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, doña [REDACTED], Actriz Profesional, chilena, cédula de identidad [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], [REDACTED] comuna de [REDACTED] quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.



SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a doña [REDACTED] A, quien acepta, la prestación de servicios consistente en traer la obra de teatro llamada "**UNIPERSONAL E INTRANSFERIBLE**", la cual tiene una duración aproximada de 50 minutos y cuenta con 1 actor, a realizarse por única vez el día sábado 23 de febrero de 2019. Esta actividad está enmarcada en la Cartelera Cultural del mes de Febrero de la Corporación Municipal de San Miguel.

El servicio contratado se realizará en la fecha indicada en la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Llano Subercaseaux 3519, comuna de San Miguel, a partir de las 19:30 hasta las 20:20 horas.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la prestadora.

TERCERA: El precio del contrato es de **\$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) impuesto incluido** Este valor incluye todos los servicios descritos en la ficha técnica requeridos por doña [REDACTED] A.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2019.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] [REDACTED] deberá emitir dentro del quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida y sólo una vez recepcionada conforme la respectiva boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por do [REDACTED] [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

SÉPTIMA: Doña [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica solicitada por la prestadora y que constan en el presente contrato.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal actores y técnico por ella contratado, si procediere.

OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador los siguientes requerimientos:

- 1 Consola DE Sonido Phonic Summit
- 8 Microfonos Headset Shure Blx Pga 31
- 2 microfonos Shotgun Hipercadioide Rode Ntg2
- 4 Parlantes Yamaha Mrs400
- Cables y conectores necesarios
- 16 LED RGB AMPRO 8X1
- 2 Atriles tipo T
- 2 cabezas móviles BEAM 7R
- 1 consola de luces DMX512



NOVENA: La prestadora, doña [REDACTED], se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

La prestadora, doña [REDACTED], dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración simple que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo.

DÉCIMA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.



DÉCIMA PRIMERA: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Prestadora en la ejecución de la prestación encomendada, por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SEPTIMA** del presente contrato.

Si existiera un retardo en la ejecución de la prestación encomendada a la Prestadora por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEPTIMA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea mayor de 30 minutos a partir de la hora convenida de inicio de la prestación, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la Prestadora, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Prestadora deberá pagar a la Corporación el valor del **50%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre doña [REDACTED] sus representados.

DECIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la

responsabilidad en aquellas diferencias que la prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL(I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



PRESTADORA